



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 14 de Enero de 2021 ante el notario que autoriza, por FUNDACION CANDELARIA APOYA PARA LA INFANCIA Y LA JUVENTUD reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 1092 - 2021.-

Santiago, 18 de Enero de 2021.-



N° Certificado: 123456876654.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456876654.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456876654.-



C.P/5

Repertorio N° 1.092-2021

3.FE

m. 644384

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS
FUNDACIÓN CANDELARIA APOYA, PARA LA INFANCIA Y LA
JUVENTUD

En Santiago de Chile, a catorce enero de dos mil veintiuno, ante mí, **VERONICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guion tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparece: doña **FRANCISCA DÍAZ DEL RÍO**, chilena, divorciada, empresaria, cédula de identidad número once millones cuatrocientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco guion cinco, domiciliada en esta ciudad, calle Alcántara número doscientos, noveno piso, comuna de Las Condes; en adelante también la “Fundadora”; quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: que viene en constituir una Fundación de Derecho Privado sin fines de lucro, en aprobar sus estatutos y en designar a las autoridades que inicialmente se encargarán de dirigirla, todo ello conforme a los siguientes estatutos: “**FUNDACIÓN APOYA, PARA LA INFANCIA Y LA JUVENTUD**”. **TÍTULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.** Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será “**FUNDACIÓN CANDELARIA**”



APOYA, PARA LA INFANCIA Y LA JUVENTUD". Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la beneficencia pública, en especial en favor de los Jóvenes, según estos se definen más abajo, proporcionando beneficios directos de ayuda material o de otra índole, de manera totalmente gratuita o no, a Jóvenes de escasos recursos económicos que no alcanzan a satisfacer sus necesidades básicas: **Uno.-** Promover el desarrollo pleno de los infantes, niñas, niños, jóvenes, madres adolescentes o embarazadas y adultos jóvenes (incluidos aquellos que sean padres o madres) entendiendo por éstos, aquellos adultos jóvenes hasta cuarenta años (en adelante todos los anteriores, para los efectos de estos estatutos serán denominados "Jóvenes"), que se encuentren en riesgo social o en condición desvalida, en razón de su situación económica, familiar, personal, de salud, etc., pudiendo en algunos casos ser necesario apoyarlos para acogerlos en forma temporal o definitiva en hogares o en familias distintas a las de sus padres biológicos, ya sea en sus primeros años de vida o con posterioridad; y acompañarlos durante las distintas etapas de su desarrollo, desde la infancia hasta la adultez, para lograr que reciban alimentación, vivienda, asistencia médica y la mejor educación humana, cultural y moral, financiando sus gastos ordinarios y permitiéndoles insertarse en el mundo laboral de modo que finalmente sean capaces de sostenerse por sí mismos y desarrollar una existencia independiente y digna en la sociedad, habilitándolos para participar íntegramente y dándoles acceso a, la vida cultural, económica, social y espiritual de la sociedad. Para conseguir estos objetivos y actividades, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: **a/** Crear, constituir o financiar, casas de acogidas y jardines infantiles en distintas comunas del país, administradas por la Fundación o por terceros y destinadas al buen desarrollo de los Jóvenes en riesgo social; **b/** Realizar, promover o financiar, por sí o a través de terceros, todo tipo de actividades y programas que tengan relación con la promoción, fomento y educación de Jóvenes, acompañándolos en su infancia, niñez, adolescencia hasta la adultez; **c/** Financiar todo tipo de entidades que compartan uno o más de los objetos de esta Fundación; **d/** Asesorar y/o capacitar a centros de atención de Jóvenes administrados por organismos públicos o privados, centros abiertos, jardines infantiles, hogares u otros similares; **e/** Apoyar con financiamiento y/o asesorar a los Jóvenes mayores de edad para que puedan obtener una vivienda y postular a los beneficios y subsidios estatales o privados que tengan ese objetivo; **f/** Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; **g/** Editar,



Cert N° 1234567894
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; **h/** Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación; y, **i/** Realizar con medios propios o de terceros estudios y análisis de las condiciones sociales, culturales y económicas, entre otras, en el ámbito de las leyes, relacionadas a las personas o instituciones objeto de esta Fundación.

Dos.- Financiar la educación técnica o universitaria de Jóvenes de escasos recursos, hasta que logren alcanzar un título técnico o universitario –incluidos cursos de postgrado o de perfeccionamiento profesional o técnico–, en la medida de sus capacidades personales. Para este efecto, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: **a/** Organizar, promover, financiar o ejecutar, directa o indirectamente, todo tipo de cursos, otorgando financiamiento a universidades, institutos técnicos u otros centros de enseñanza; y, **b/** Otorgar becas de estudio, de alimentación o de materiales de estudio a estudiantes, ya sea directamente a los estudiantes seleccionados por la Fundación o a través de fondos de becas que tengan ese objeto, o mediante financiamiento o donaciones a fondos de becas de universidades, institutos técnicos u otros centros de enseñanza que tengan los objetos recién mencionados. **Tres.-** Ayudar a las personas de escasos recurso o desvalidas que se encuentren enfermas, específicamente de Cáncer y Alzheimer u otras enfermedades terminales o degenerativas, mediante: **a/** el fomento de la investigación para la cura y tratamiento de dichas enfermedades, en sus variadas manifestaciones, tipos y formas, financiando la investigación científica destinada a la cura de dichas enfermedades o al desarrollo de tratamientos paliativos que morigeren sus síntomas o manifestaciones, permitiendo una mejor sobrevida a las personas que las sufren; y **b/** el apoyo económico a pacientes que sufran dichas enfermedades. Para este efecto, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: **/i/** Promocionar, financiar o ejecutar, todo tipo de entidades, programas, investigaciones o actividades que promuevan y faciliten el tratamiento y la cura del Cáncer y/o del Alzheimer u otras enfermedades terminales o degenerativas, así como el apoyo durante la etapa de sobrevida de estas enfermedades; y, **/ii/** Asesorar, financiar y/o capacitar a centros de atención del Cáncer y del Alzheimer u otras enfermedades terminales o degenerativas administrados por organismos públicos o privados. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos





de la manera que decidan sus órganos de administración con sujeción a estos estatutos. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cinco millones de pesos de pesos, que la Fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son cinco millones de pesos. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones, aportes y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el Directorio de la Fundación puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los criterios que establezcan los órganos de administración de la Fundación, cuidando siempre de cumplir con los fines organizacionales.

TÍTULO III. De los Órganos de Administración. Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de tres miembros, de entre los cuales se designará un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años, pudiendo ser reelegidos. Si por cualquier causa no se designara o reeligiera el Directorio en la época establecida para ello, se entenderán prorrogadas las funciones de los directores que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante. La Fundadora, mientras viva, salvo que renuncie o le afecte algún impedimento físico o legal de carácter permanente para desempeñar dicho cargo, será la Presidenta de la Fundación. Mientras la Fundadora viva y no le afecte algún impedimento legal o físico de carácter permanente que le impida hacerlo, designará los miembros del Directorio, incluido al Presidente. Si ella no estuviere ejerciendo dicho cargo, señalará cuál de los designados se desempeñara como Secretario, Tesorero o Presidente de la Fundación y podrá



siempre removerlos de dichos cargos y también del de director, a su arbitrio y en cualquier momento y designarles reemplazante. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de un año consecutivo a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Si un miembro del Directorio fallece, renuncia, es removido o cesa en el cargo de director por cualquier causa, antes del vencimiento de su respectivo período y la Fundadora está viva y no le afectare algún impedimento legal o físico de carácter permanente que le impida hacerlo, será precisamente ella quien le designará reemplazante por el período que faltare al reemplazado. Si la Fundadora fallece o le afectare algún impedimento físico o legal de carácter permanente que le impida efectuar las designaciones de los miembros del Directorio y/o de los cargos que cada uno de ellos ocupará, tales designaciones serán efectuadas por el Directorio, por la mayoría de los miembros del mismo en ejercicio. Artículo Noveno: La Fundadora o, en su caso, el Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias dos veces al año, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos o más de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta o correo electrónico, dirigidas al domicilio o correo electrónico registrados por los directores en la Fundación con al menos cinco días corridos de anticipación a la respectiva reunión; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, que será la única materia que podrá tratarse en la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo que por disposición de estos estatutos o de la ley se establezca un quórum distinto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Mientras la Fundadora sea Presidenta del Directorio, todo acuerdo sea de la materia de que se trate deberá contar con el voto favorable de la Presidenta. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones



y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario, las cuales serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que estimare que un acta contiene inexactitudes u omisiones, tiene el derecho a estampar las salvedades correspondientes antes de firmarla. Los acuerdos podrán ser cumplidos desde que el acta se encuentra debidamente firmada, sin que sea necesario aprobar ésta en una reunión posterior. Si alguno de los asistentes falleciere, se ausentare, se negare a firmar el acta o se imposibilitare, por cualquier causa para hacerlo, se dejará constancia al pie de la respectiva acta la causal del impedimento. Los directores serán personalmente responsables por todos los actos que ejecuten en el desempeño de sus funciones. El director que quiera salvar su responsabilidad deberá hacer constar en acta su oposición. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores de la Fundación que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos con los demás directores. Los medios tecnológicos serán aquellos que acuerde el directorio y, a falta de acuerdo, se podrán utilizar los mismos que haya determinado la Comisión para el Mercado Financiero o su sucesora legal para las sociedades anónimas abiertas. La asistencia y participación en la sesión de los directores que participaron a través de los medios tecnológicos antes señalados, será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a/** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; **b/** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **c/** Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad; **d/** Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; **e/** Crear las comisiones asesoras que estime convenientes; **f/** Aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título IV; **g/** Remitir los antecedentes requeridos por el Ministerio de Justicia en ejercicio de su potestad fiscalizadora, subsanar las irregularidades comprobadas en procesos de fiscalización, perseguir las responsabilidades pertinentes y, en definitiva, dar cumplimiento a todo tipo de instrucciones impartidas por el





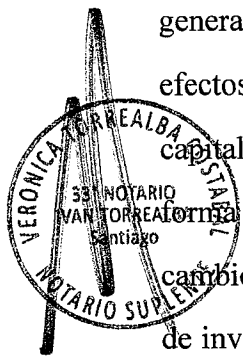
Ministerio de Justicia; **h/** Designar a las personas que se desempeñarán en los distintos cargos que la Fundación pueda establecer para el normal funcionamiento y operación de la misma, incluido la designación de los directores, salvo durante el período en que las designaciones puedan ser efectuadas por la Fundadora, en los términos del Artículo Octavo; **i/** Fijar los criterios o lineamientos que, de acuerdo a los presentes estatutos, la Fundación deba seguir en las distintas áreas que constituyen su campo de acción, tales como, y sin que la presente enunciación sea taxativa, área educacional, área de nuevos proyectos, área social, área de recursos humanos, área comunicacional, de administración y finanzas, de alianzas y comunicaciones. Artículo Décimo Cuarto: Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la misma, lo que no será necesario acreditar a terceros. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: **Uno/** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros. **Dos/** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, sean estos corporales o incorporales, raíces o muebles. **Tres/** Dar y tomar bienes en comodato o usufructo. **Cuatro/** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. **Cinco/** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro. **Seis/** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas. **Siete/** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas. **Ocho/** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de novación y de transacción. **Nueve/** Celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o en que tenga interés, modificarlas y disolverlas. **Diez/** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **Once/** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos. **Doce/** Celebrar contratos de trabajo, sean estos

colectivos o individuales, contratar trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos, poner término a unos y otros o solicitar la terminación de los mismos. **Trece/** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. **Catorce/** Percibir y/o entregar; pactar solidaridad activa; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantía en beneficio de la Fundación o hacer que ésta los constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derecho y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la Fundación. **Quince/** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **Dieciséis/** Representar a la Fundación ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; realizar operaciones de cambios internacionales; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias





en moneda nacional o extranjera. **Diecisiete/** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en cualquier Banco comercial que se encuentre operativo en Chile, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en beneficio exclusivo de la Fundación o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. **Dieciocho/** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos. **Diecinueve/** Ceder y aceptar cesiones de crédito nominativos a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Veinte/** Operar con amplias facultades dentro del mercado de capitales, pudiendo comprar, vender, aceptar, ceder, descontar, negociar e invertir en cualquier forma en acciones, bonos, debentures, pagarés y en toda clase de valores mobiliarios, letras de cambio, efectos de comercio, documentos mercantiles y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro que exista en el mercado o pueda establecerse en el futuro; convenir las condiciones, precios, intereses, términos y modalidades de estas operaciones; firmar todos los instrumentos para llevarlas a cabo; y representar a la Sociedad con derecho a voz y voto y con las más amplias facultades ante las entidades emisoras de dichos títulos; **Veintiuno/** Representar a la Sociedad con voz y voto en las juntas de accionistas y asambleas de tenedores de bonos y, en general, en las asambleas que se citen en relación con los valores en que la Sociedad haya invertido, como por ejemplo, asambleas de aportantes de fondos mutuos o de fondos de inversión, etc.; **Veintidós/** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, con subrogación, por cesión de bienes, etcétera todo lo que la Fundación adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma incluso por novación. **Veintitres/** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de



bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. **Veinticuatro/** Conceder quitas o esperas. **Veinticinco/** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. **Veintiséis/** Constituir servidumbres activas o pasivas. **Veintisiete/** Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. **Veintiocho/** Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ésta. **Veintinueve/** Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. **Treinta/** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. **Treinta y Uno/** Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. La presente facultad es sin perjuicio de la representación que corresponde al Presidente, de conformidad al artículo once del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a





Corporaciones y Fundaciones y a estos estatutos. **Treinta y dos/** Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; y reasumir en cualquier momento. Esta facultad es sin perjuicio de la representación que corresponde al Presidente, de conformidad al artículo once del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones y a estos estatutos. **Treinta y tres/** Postular y participar en programas de licitaciones, subvenciones, fondos concursables, fondos internacionales, concursos, etcétera, que le permitan a la Fundación llevar a cabo sus objetivos. Artículo Décimo Quinto: Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo Décimo Cuarto precedente, lo llevarán a efecto la Fundadora o el director que ella designe mientras ésta ocupe dicho cargo, salvo que la Fundadora haya fallecido, renuncie o la afecte algún impedimento físico o legal de carácter permanente para desempeñar ese cargo, en cuyo caso lo llevarán a efecto los miembros del Directorio que éste mismo designe. Artículo Décimo Sexto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores o de las personas en que el Directorio delegue esta facultad. Con todo, mientras la Fundadora ocupe el cargo de Presidenta y no haya fallecido o no la afecte un impedimento físico o legal de carácter permanente para desempeñar dicho cargo, todas las atribuciones mencionadas en este artículo serán ejercidas individual y exclusivamente por la Fundadora, o las personas en que ella delegue esta facultad, respecto de las cuales ella establecerá como deben actuar. Artículo Décimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Presidente: **a/** Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; **b/** Convocar y presidir las reuniones de Directorio; **c/** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tesorero, Secretario u otros miembros que designe el Directorio. Con todo, esta facultad podrá ser delegada en quien el Presidente estime conveniente; **d/** Presentar al





Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y e/ Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y acuerdos del Directorio. Artículo Décimo

Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe la Fundadora o, en su caso, el Directorio. El Secretario debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe la Fundadora o, en su caso, el Directorio. **TÍTULO IV. De los Miembros Colaboradores.** Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación con la aprobación de la Fundadora podrá, si así lo estima conveniente, admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Segundo: La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO V. Ausencia de la Fundadora.** Artículo Vigésimo Tercero: La Fundadora conservará, mientras



viva y no le afectare ningún impedimento físico o legal de carácter permanente que le impida ejercer las facultades que le otorgan estos estatutos, la plenitud de las atribuciones que los estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros y con la expresa aceptación de la Fundadora en tanto ella viva y no le afectare ningún impedimento físico o legal de carácter permanente que le impida ejercer las facultades, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio y con la expresa aceptación de la Fundadora en tanto ella viva y no le afectare ningún impedimento físico o legal de carácter permanente que le impida ejercer las facultades, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada María Ayuda Corporación de Beneficencia, corporación de derecho privado, rol único tributario número setenta y un millones doscientos nueve mil cien guion dos, creada mediante decreto supremo número mil cuarenta y dos del treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro y domiciliada en Avenida Colombia número siete mil setecientos cuarenta y dos, Comuna de la Florida, Santiago de Chile, Región Metropolitana, la que deberá destinarlo a objetivos afines al objeto de la Fundación. En caso de ausencia de la anterior al momento de la disolución, los bienes pasarán a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, domiciliada en Calle San Ignacio de Loyola ciento uno, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, rol único tributario número ochenta y un millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos guion seis. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Artículo Primero Transitorio: El primer Directorio de la Fundación, que durará el período de tiempo indicado en el Artículo Octavo precedente, estará constituido por doña Francisca Díaz Del Río, don Diego Domeyko Cassel y don Sebastián



Ilabaca Díaz, quienes ejercerán el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Patricio Prieto Larráin, doña María Cristina Ríos Llana y don Luis Iván Torrealba Marinovic, para que cualquiera de ellos, indistinta y separadamente, puedan solicitar a la autoridad competente, la concesión de la personalidad jurídica a esta Fundación y la aprobación de sus estatutos, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que la Municipalidad respectiva u otra autoridad con facultad para ello estime conveniente o necesario introducirle mediante la suscripción de los instrumentos que sean procedentes para dicho fin; y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente.- Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.- La presente minuta fue redactada por el abogado don Iván Torrealba Marinovic. DOY FE.-



Francisca Díaz Del Río
Francisca Díaz Del Río

